

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906

Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

24 AGO 2021

Bogotá D.C., _____

Ref.: SENTENCIA ANTICIPADA DE EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA de HERMES YESID AYALA PÉREZ contra JAVIER IVÁN AYALA DELGADO
RAD: 11001-31-10-022-2021-00232-00

Agotado como se encuentra el presente trámite, se decide de fondo la solicitud de exoneración de alimentos del epígrafe.

I. ANTECEDENTES

1.1. LAS PRETENSIONES

A través de apoderada judicial, el señor HERMES YESID AYALA PÉREZ promovió demanda contra JAVIER IVÁN AYALA DELGADO para que (i) se le exonere de continuar pagando alimentos a favor de su hijo y, (ii) se ordene el levantamiento del impedimento de salida del país.

1.2. HECHOS

Como fundamento fáctico de sus pretensiones, manifestó lo siguiente:

- i. Mediante acta de conciliación celebrada ante este despacho judicial el 12 de septiembre de 2005, el accionante acordó pagar a favor de su hijo JAVIER IVÁN AYALA DELGADO una cuota alimentaria equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.
- ii. El accionado nació el 17 de mayo de 1993, alcanzó la mayoría de edad en el año 2011, continuó con sus estudios y en la actualidad es un profesional.
- iii. El demandado tiene 28 años de edad y se encuentra laborando actualmente.

II. ACTUACIÓN PROCESAL

Por auto del 26 de abril de 2021 se admitió la presente demanda, imprimiéndole al proceso el trámite legal correspondiente, donde además se ordenó notificar a la parte demandada y correr traslado de la misma por el término de legal de diez (10) días.

El joven JAVIER IVÀN AYALA DELGADO se notificó personalmente de la demanda y a través de apoderado judicial contestó la misma dentro del término legal, en cuyo escrito manifestó que son parcialmente ciertos los hechos, no se opuso a las pretensiones de la demanda y solicitó que se dicte sentencia anticipada.

En consecuencia, este juzgado dando aplicación al numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 98 ibídem, prescinde del término probatorio por considerar suficientes los documentos adjuntos a la demanda.

Así las cosas, sin advertir vicio alguno que invalide en todo o parte lo actuado, es procedente definir la instancia mediante fallo de mérito, previas las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

Se tiene entonces que según lo establecido en el artículo 98 de la Ley 1564 de 2012, *“En la contestación o en cualquier momento anterior a la sentencia de primera instancia el demandado podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda reconociendo sus fundamentos de hecho, caso en el cual se procederá a dictar sentencia de conformidad con lo pedido”*.

Por consiguiente, en cumplimiento a lo establecido en la citada disposición, como quiera que no aparece acreditada la necesidad de los alimentos por la parte demandada JAVIER IVÀN AYALA DELGADO, este funcionario judicial considera las actuaciones ajustadas a derecho, y por ser procedente, se accederá a las pretensiones deprecadas.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. EXONERAR a partir de la fecha al señor HERMES YESID AYALA PÈREZ de la obligación de suministrar a favor de JAVIER IVÀN AYALA DELGADO

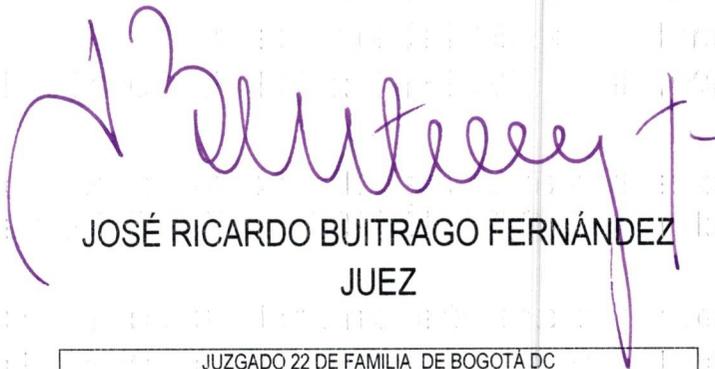
la cuota alimentaria aprobada por este despacho judicial en la audiencia de conciliación celebrada el 12 de septiembre de 2005, dentro del proceso 2005-0734, de BRICEIDA DELGADO MARTINEZ contra HERMES YESID AYALA PÉREZ.

SEGUNDO. Se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se hubiesen decretado. OFICIESE a MIGRACIÓN COLOMBIA para lo pertinente.

TERCERO. Expídanse copias auténticas de esta sentencia por Secretaría y a costa de los interesados, conforme con lo establecido en el Art. 114 del Código General del Proceso.

CUARTO. En firme procédase al archivo de las diligencias dejando las respectivas constancias y anotaciones de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

MOG

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. <u>87</u> de fecha <u>25 AGO 2021</u>
DIANA AGUILAR FORERO - Secretaria